

# MINISTERIO DE FOMENTO

**17916** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2000, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de los sellos dedicados a la exposición «España 2000».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de los 11 sellos dedicados a la «España 2000».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de 11 sellos dedicados a la Exposición Mundial de Filatelia «España 2000», y en los modelos que se indican:

Segundo.—«España 2000»: Con motivo de la celebración en Madrid de la Exposición Mundial de Filatelia «España 2000», entre los días 6 y 13 de octubre de este año, se pondrán en circulación 11 hojas-bloque.

Las hojas-bloque, que incluirán todas ellas un sello de correos, estarán dedicadas a los siguientes temas: Música, cine, moda, deporte, baile, radio, televisión y prensa escrita. A su vez, cada tema estará ilustrado con personajes de actualidad de nuestro país: La música, estará representada por Julio Iglesias y Alejandro Sanz; el cine, por Antonio Banderas; la moda, por Jesús del Pozo; el deporte, por Miguel Induráin y Raúl González; el baile, por Sara Baras y Joaquín Cortés; en radio, comparten hoja-bloque Iñaki Gabilondo, Luis del Olmo, Nieves Herrero y Luis Herrero; en televisión, Narciso Ibáñez Serrador, Emilio Aragón y Bertín Osborne, y en prensa escrita, los humoristas gráficos Antonio Mingote, Gallego y Rey, Carlos Romeu «Romeu», Antonio Vatllori «Toni» y Jesús Zulet «Zulet».

Esta emisión cuenta además con un elemento que atrae especialmente al mundo del coleccionismo filatélico español; por primera vez en nuestro país se pondrán en circulación sellos de Correos con formato circular.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato: 40,9 × 28,8 mm (horizontal) y 33,2 mm (circular).

Formato de la hoja-bloque: 105 × 78 mm (horizontal).

Valor postal: 200 pesetas.

Tirada: 650.000.

De la distribución total de las emisiones se encargará la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, a través de su Servicio Filatélico. Las entidades habilitadas para la venta ingresarán el importe de la misma en la cuenta corriente 0182237041 0014000041.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará a partir de la inauguración de la Exposición y su venta continuará hasta el 30 de noviembre de 2000, exclusivamente. No obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Por el Servicio Filatélico de Correos, las cantidades no vendidas, serán remitidas, el 31 de diciembre de 2000, para su destrucción a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del número de efectos vendidos y, en consecuencia, de la tirada oficial válida de esta emisión.

Cuarto.—De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica,

que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se entenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 2000.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17917** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del texto de revisión de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la «Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S. A.» (COLEBEGA, S. A.).*

Visto el texto de revisión de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la «Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (COLEBEGA, S. A.) (código de Convenio número 9010632), que fue suscrita con fecha 4 de agosto de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS REVISADOS EN EL AÑO 2000 Y AQUELLOS QUE SUFREN VARIACIÓN POR LA REVISIÓN ECONÓMICA PACTADA

### Artículo 1.3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la sola excepción del artículo 4.2, que regula las vacaciones, cuya entrada en vigor se pospone por razones organizativas al 1 de enero de 1999.

Su duración se contrae al período comprendido entre el día de la firma y el 31 de diciembre del año 2002, sin perjuicio de que sus efectos salariales y económicos se retrotraigan en cada año de vigencia al 1 de enero.

Excepcionalmente, durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las partes podrá solicitar la revisión de un máximo de tres artículos por año que serán objeto de negociación, a partir del año 2000 inclusive, previa denuncia de cualquiera de las partes antes del 30 de noviembre del año anterior, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 1.4.

La revisión salarial para los años 2000, 2001 y 2002 será del ciento quince por cien del Índice de Precios al Consumo real producido en cada uno de los citados años. A partir del 1 de enero de 2000, 2001 y 2002, respectivamente, se incrementarán, con carácter provisional, los salarios resultantes del año anterior en el ciento quince por cien del IPC previsto por el Gobierno para cada uno de estos años, procediendo a su revisión definitiva cuando se conozca el IPC real del año correspondiente; el resultante servirá de base de cálculo para los incrementos provisionales y definitivos del año siguiente.